



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 0820

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **DAMA 2004ER24508** de fecha 15 de Julio de 2004, el señor **LUIS FERNANDO RESTREPO**, obrando en su calidad de Representante Legal del **"BANCO DE LA REPÚBLICA"**, identificado con el **NIT 860.005.216-7**, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de visita de evaluación para varios individuos arbóreos que interfieren con la Adecuación de espacio público, construcción, rampa y salida del inmueble, emplazados en espacio público, en la Diagonal 22 Bis 67 - 11, de la localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que el entonces DAMA, llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 29 de Julio de 2004, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el **Concepto Técnico S. A. S. No. 6927 de fecha 21 de Septiembre de 2004**, autorizando la Tala de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: Cinco (5) Urapan y Un (1) Cerezo, y Bloqueo y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 2 0

Traslado de siete (07) arbóreos de la especie Jazmín, emplazados en espacio público, en la Diagonal 22 Bis 67 – 11, de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"...con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **Consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del **Banco de Occidente**, en la cuenta de Ahorros **N° 256850058** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería. Fondo Cuenta PGA, con el código **017** en la casilla factura ó Código). El valor de **\$ 1.004.781** (M/cte) equivalente a un total de **10,40** IVP(s) y **2,81** SMMLV. Por último en atención a la Resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario en el Formato de recaudo Nacional de Cuotas del **Banco de Occidente** en la cuenta de Ahorros **N° 256850058** a nombre de la Dirección de Tesorería – Fondo Cuenta PGA con el código **006** en la casilla factura o Código, la suma de **\$ 34.400**, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA) **N° 8107** y **N° 8108**".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor del **"BANCO DE LA REPÚBLICA"**, identificado con el **NIT 860.005.216-7**; para que a través y por conducto de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RESTREPO** gestione dicho fin; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación ambiental**, requerido por el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, de igual forma del pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado, requerido por el recibo **SIADAMA N° 8107** y **N° 8108**, por el valor de **\$34.400,00 pesos M/cte**.

Que el **Concepto Técnico S. A. S. No. 6927 del 2004**, para el día 04 de octubre de 2004, fue notificado personalmente al apoderado del **"BANCO DE LA REPÚBLICA"**, el señor **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.145 de Bogotá D. C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de Seguimiento realizada el día 08 de Septiembre de 2007, en espacio público en la Diagonal 22 Bis 67 – 11, de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico DECSA No. 010517** de fecha 05 de octubre de 2007, el cual determinó lo siguiente: *"Mediante visita técnica realizada en la DG 22 Bis*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 2 0

67 - 11 se evidenció que se dio cumplimiento con todos los tratamientos silviculturales autorizados por el DAMA mediante el concepto técnico SAS N° 629 (sic) del 21-09-04, no presentaron los soportes por compensación por el valor de \$ 1.004,781 equivalentes a 10,40 IVPS y 2,81 SMMLV ". (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala y, Bloqueo y Traslado, por el Concepto Técnico **S. A. S. No. 6927** de fecha 21 de Septiembre de 2004, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como tampoco de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que su comprobante de pago no ha sido aportado al concepto referido.

Que mediante radicado **SDA No. 2010IE25790** del 26 de agosto de 2010, se confirmó la ejecución de tala de los arbóreos ejecutados por el "**BANCO DE LA REPÚBLICA**", en los siguientes términos: "...se procedió a consultar al Banco de la República sobre el cumplimiento del Concepto Técnico S. A. S. No 6927 del 21/09/2004, quienes informaron que ejecutaron el concepto técnico en su totalidad de acuerdo a lo autorizado...".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 2 0

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....",* concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por el "**BANCO DE LA REPÚBLICA**", por gestión directa de su Representante Legal el señor **JOSÉ DARIO URIBE**, ó por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 2 0

establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del **"BANCO DE LA REPÚBLICA"**, identificado con el NIT **860.005.216-7**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DARIO URIBE**, ó por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico S. A. S. No. 6927** de fecha 21 de Septiembre de 2004, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **10,40 IVPs**, equivalentes a **\$ 1.004.781,00 pesos M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **\$ 34.400,00 pesos M/cte.**, demandada por los recibos de pago generados por el **SIADAMA Nos. 8107 y No. 8108**, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados, emplazados en espacio público, en la Diagonal 22 Bis 67 - 11, de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., a cargo del **"BANCO DE LA REPÚBLICA"**, identificado con el NIT **860.005.216-7**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DARIO URIBE**, ó por quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0820

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El "BANCO DE LA REPÚBLICA", identificado con el NIT **860.005.216-7**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DARIO URIBE**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, en la Diagonal 22 Bis 67 - 11, de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, consignando la suma monetaria de **UN MILLÓN CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.004.781,00) M/cte.**, equivalentes a **10,40 IVPs**, y **2,81 SMLMV**, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. **6927** de fecha 21 de Septiembre de 2004, así como se estableció en el Concepto Técnico DECSA No. 10517 de fecha 05 de octubre de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El "BANCO DE LA REPÚBLICA", identificado con el NIT **860.005.216-7**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DARIO URIBE**, ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

**PARÁGRAFO.-** El "BANCO DE LA REPÚBLICA", identificado con el NIT **860.005.216-7**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DARIO URIBE**, ó por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$34.400,00) M/cte.**, por concepto de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital del Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0820

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al "BANCO DE LA REPÚBLICA", identificado con el NIT 860.005.216-7, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DARIO URIBE**, ó por quien haga sus veces, en la **Carrera 7 No. 14 – 78**, teléfono **3431111** de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 FEB 2011**

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó: Dra. Lida Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S.  
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velencia - Subdirector de la S. S. F. F. S.  
CT. S. A. S. 6927 / 29-07-2004  
CT. DECSA. 10517/ 05-10-2007  
Radicados 2010IE25790 — 2004ER24508



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

